



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Número 190

II LEGISLATURA

Sevilla, 4 de marzo de 1988

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno

1.2.1 Proposiciones no de Ley

— Proposición no de Ley núm. 1/88 relativa al ejercicio docente de determinados cargos públicos electos, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1988. 5.892

1.2.2 Mociones

— Moción núm. 1/88, relativa a la instalación provisional y definitiva en El Cabril del almacenamiento de residuos radiactivos, aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1988. 5.893

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

— Informe de la Ponencia relativo al Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Andaluz de Municipios. 5.893

— Dictamen de la Comisión de Política Social relativo al Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía. 5.898

2.2 Proposiciones de Ley

— Criterio contrario del Pleno de la Cámara respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley reguladora de la educación para la salud en el ámbito escolar, presentada por el G.p. Popular de Andalucía. 5.908

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

— Enmiendas presentadas por la Agrupación Parlamentaria Andalucista y el G.p. Socialista a la Proposición no de Ley relativa al mantenimiento como día festivo de la fecha del ocho de diciembre, presentada por el G.p. Mixto. 5.908

— Rechazo de la Proposición no de Ley relativa a la problemática actual de la legislación acerca de los colegios profesionales, presentada por el G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía. 5.909

— Rechazo de la Proposición no de Ley relativa al mantenimiento como día festivo de la fecha del ocho de diciembre, presentada por el G.p. Mixto. 5.909

2.6 Comunicaciones, Programas o Planes del Consejo de Gobierno

— Comunicación del Consejo de Gobierno sobre el estado de la Comunidad Autónoma andaluza. 5.909

2.7 Preguntas

2.7.3 Preguntas que deben responderse por escrito

- Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 68/88, relativa a los criterios de concesión de subvención al centro Virgen de Lourdes, de Puerto Real, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de la Torre, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía. 5.910
- Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 69/88, relativa a la tardanza en realizar pruebas diagnósticas en el Hospital Universitario de Sevilla, formulada por los Ilmos. Sres. D. Juan de Dios Martínez Soriano y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía. 5.911
- Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 70/88, relativa a la integración del Hospital de San Lázaro en el SAS y la mejor utilización de los recursos de este Hospital, formulada por los Ilmos. Sres. D. Juan de Dios Martínez Soriano y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía. 5.912
- Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 71/88, relativa a las urgencias del Hospital Universitario de Sevilla, formulada por los Ilmos. Sres. D. Juan de Dios Martínez Soriano y

D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía. 5.913

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 72/88, relativa al cierre de SIDERSUR: hacia la desertización siderúrgica de Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Calvo Castaños, de la Agrupación Parlamentaria Andalucista. 5.913

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 73/88, relativa a la incidencia del Plan Andalucía Joven en el desempleo juvenil y nivel de realización de los objetivos propuestos en el mismo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta, del G.p. Popular de Andalucía. 5.914

— Calificación desfavorable de la Pregunta con ruego de contestación escrita relativa al proceso de segregación de Torremolinos (Málaga), formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Plaza Escudero, de la Agrupación de Diputados del PDP. 5.915

2.8 Contestaciones del Consejo de Gobierno

— Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 27/88, relativa al cierre, durante domingos y festivos, de los centros de la tercera edad en la provincia de Jaén, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Sánchez de Alcázar Ocaña, del G.p. Popular de Andalucía. 5.915

1. TEXTOS APROBADOS

1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno

1.2.1 Proposiciones no de Ley

PROPOSICION NO DE LEY RELATIVA AL EJERCICIO DOCENTE DE DETERMINADOS CARGOS PUBLICOS ELECTOS

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1988

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Proposición no de Ley núm. 1/88, relativa al ejercicio docente de determinados cargos públicos electos, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1988.

Sevilla, 26 de febrero de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Proposición no de Ley núm. 1/88, relativa al ejercicio docente de determinados cargos públicos electos

- 1.º Todos los centros docentes de EGB que tengan en su plantilla a un cargo público electo que ejerza las funciones de Alcalde, Diputado provincial, Concejal de municipio de más de 50.000 habitantes o Parlamentario autonómico, sin estar en dedicación exclusiva para tal cargo, contarán con un profesor para suplir las ausencias del centro de EGB del cargo público, que sean debidas a sus obligaciones como tal cargo.
- 2.º A todos los efectos, para la puesta en práctica de esta Proposición se aplicará, a funcionarios o no, lo estipulado en la legislación vigente.

1.2.2 Mociones

MOCION RELATIVA A LA INSTALACION PROVISIONAL Y DEFINITIVA EN EL CABRIL DEL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1988

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Moción núm. 1/88, relativa a la instalación provisional y definitiva en El Cabril del almacenamiento de residuos radiactivos, consecuencia de la Interpelación núm. 20/87, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1988.

Sevilla, 26 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Moción núm. 1/88, relativa a la instalación provisional y definitiva en El Cabril del almacenamiento de residuos radiactivos

- 1.º Reiterar los acuerdos contenidos en la Proposición no de Ley 7/87, aprobada unánimemente por el Pleno del Parlamento de Andalucía celebrado los días 23 y 24 de junio de 1987.
- 2.º Como consecuencia de hechos surgidos con posterioridad, que el Consejo de Gobierno eleve al Gobierno central la negativa de esta Cámara a la ampliación de las actuales instalaciones de El Cabril.
- 3.º Que el Consejo de Gobierno, igualmente, eleve al Gobierno central la voluntad de esta Cámara con referencia a los acuerdos anteriores para que se tengan en cuenta en la elaboración de la futura Ley de Ubicación de Residuos Radiactivos.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ANDALUZ DE MUNICIPIOS

Informe de la Ponencia de la Comisión de Gobernación y Justicia

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía del Informe de la Ponencia, designada en el seno de la Comisión de Gobernación y Justicia, relativo al Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Andaluz de Municipios.

Sevilla, 29 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA COMISION DE GOBERNACION Y JUSTICIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Andaluz de Municipios, integrada por los Ilmos. Sres. D. Guillermo Gutiérrez Crespo, Dña. Hortensia Gutiérrez del Alamo y Llodrá, D. Enrique Arance Soto, D. José A. Barroso Toledo, D. Javier Arenas Bocanegra, D. Juan Miguel Calvo Castaños y D. José Lorca Navarrete, elevan a dicha Comisión el siguiente

INFORME

Artículo Primero.

Se acepta la enmienda núm. 20, del G.p. Popular de Andalucía, que revestía un acentuado carácter técnico.

Igualmente, y con respecto a la enmienda núm. 40, de la Agrupación de Diputados del PDP, se acepta una transaccional por la que el artículo primero quedaría desdoblado en dos, en la siguiente forma:

Artículo 1.º «Se crea el Consejo Andaluz de Municipios, órgano permanente de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los Municipios comprendidos en su territorio».

Artículo 2.º «El Consejo Andaluz de Municipios tendrá como finalidad el establecimiento de las bases y métodos que favorezcan la coordinación entre ambas Administraciones».

El resto de las enmiendas son mantenidas para su discusión en Comisión, salvo la núm. 21, que es retirada.

Artículo 2.º

Son mantenidas todas las enmiendas presentadas a este artículo (nuevo artículo 3.º), salvo la núm. 42, al haber sido aceptada la transaccional al artículo anterior.

Artículo 3.º

Es retirada la enmienda núm. 22 y, con respecto a la núm. 32, de la Agrupación Parlamentaria Andalucista, se acepta una transaccional por la que se añade un nuevo apartado, con la letra g), del siguiente tenor:

g) «Informar con carácter preceptivo sobre la propuesta de creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales».

El resto de las enmiendas son mantenidas.

Artículo 4.º

Son mantenidas todas las enmiendas para su discusión en Comisión.

Artículo 5.º

Son retiradas las enmiendas núms. 23 y 24, del G.p. Popular de Andalucía, y mantenidas todas las demás.

Se acepta, en cambio, una transaccional, en virtud de la cual el apartado 4 b) quedaría redactado en la siguiente forma:

4 b) «Quince vocales en representación de los municipios que serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Asociación de Municipios de ámbito autonómico de mayor implantación».

Artículo 6.º

Es objeto de amplio debate sobre la conveniencia de suprimir la expresión de un número determinado de Comisiones, vinculando, desde ya, al Consejo. Sin embargo, al no llegarse a conclusiones definitivas, se decide mantener el texto junto con las enmiendas.

Artículo 7.º

Con respecto a este artículo, se da un amplio consenso en orden a la posibilidad de introducir mejoras en su texto. Sin embargo, se decide estudiar el texto más detenidamente en Comisión.

Artículo 8.º

Se retira la enmienda núm. 53, de la Agrupación de Diputados del PDP, y es aceptada una transaccional consistente en suprimir el último punto y seguido.

Artículos 9.º al 17.

Son mantenidas todas las enmiendas, así como el texto del Proyecto de Ley.

Artículo 18.

Es aceptada la enmienda núm. 27, del G.p. Popular de Andalucía, y mantenidas las restantes.

La Disposición derogatoria y las finales carecen de enmiendas.

Por último, es mantenida la enmienda del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

Sevilla, 16 de febrero de 1988.

Los miembros de la Ponencia,
Guillermo Gutiérrez Crespo,
Hortensia Gutiérrez del Alamo y Llodrá,
Enrique Arance Soto,
José A. Barroso Toledo,
Javier Arenas Bocanegra,
Juan M. Calvo Castañón y
José Lorca Navarrete.

Anexo

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Ley por el que se crea el Consejo Andaluz de Municipios

EXPOSICION DE MOTIVOS

El art. 6.º de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, siguiendo las directrices marcadas por el art. 103 de la Constitución española, establece que las Entidades Locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para posibilitar la realización del citado en último lugar, y dentro del Capítulo II de la propia Ley, dedicado a la novedosa materia de relaciones interadministrativas, el art. 58 faculta al Estado y a las Comunidades Autónomas para crear, mediante Ley, órganos de colaboración de sus correspondientes Administraciones con las Entidades Locales, de carácter deliberante y consultivo. La Comunidad Autónoma ya se anticipó a la regulación de las Bases de Régimen Local y por Decreto 127/82, creó el Consejo Andaluz de Provincias, como Órgano de cooperación entre su Consejo de Gobierno y las Diputaciones andaluzas. La favorable experiencia de su funcionamiento induce a desarrollar una fórmula semejante, que permita la puesta en práctica de la potestad de coordinación que ostenta la Comunidad Autónoma con los municipios.

Esta Ley responde a un principio participativo de los representantes legales de los municipios en aquellos órganos que se creen para coordinar algunas de las distintas Administraciones públicas. De esta suerte, se consigue que intervengan, en mayor o menor grado, en todas aquellas decisiones e instrumentos de programación o planificación que les afecten, evitándose que se elaboren sin su participación o con desconocimiento de algunas realidades difíciles de apreciar debidamente desde escalones superiores. Su resultado no puede ser otro que el de crear un auténtico marco de entendi-

miento entre la Comunidad Autónoma y los municipios que en ella se comprenden, que evite disfuncionalidades o desconocimiento de intereses genuinamente locales.

A pesar de que la propia Ley 7/1985, de 2 de abril, preveía la posibilidad de creación por parte de la Comunidad Autónoma de un Órgano de colaboración por los Entes locales en sentido genérico, se ha considerado oportuno mantener la diversificación de Órganos inicialmente marcada por el Decreto creador del Consejo Andaluz de Provincias, lo que le da un carácter original a las relaciones de coordinación que se establecen entre la Comunidad Autónoma Andaluza y los fundamentales Entes locales que la integran. Con ello se pretende que la colaboración buscada sea lo más eficaz posible, al estar en condiciones de tener en cuenta en mayor grado la singularidad de los problemas y la naturaleza específica de cada uno de los Entes locales.

Finalmente, y por lo que respecta al contenido de la Ley, se ha seguido la estructura fijada por la propia Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local al crear la Comisión Nacional de Administración Local, como Órgano permanente de colaboración entre la Administración del Estado y la Administración Local, y, en mayor detalle, por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma, por estimarse que en ella tienen cabida todos los aspectos organizativos de atribuciones y funcionamiento de esta naturaleza.

CAPITULO PRIMERO

Carácter y estructura del Consejo Andaluz de Municipios

Artículo 1.º

Se crea el Consejo Andaluz de Municipios, órgano permanente de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los municipios comprendidos en su territorio.

Artículo 2.º (Nuevo)

El Consejo Andaluz de Municipios tendrá como finalidad el establecimiento de las bases y métodos que favorezcan la coordinación entre ambas Administraciones públicas.

Artículo 3.º (Antiguo artículo 2.º)

El Consejo Andaluz de Municipios tendrá, únicamente, carácter deliberante y consultivo.

Artículo 4.º (Antiguo artículo 3.º)

Son cometidos del Consejo Andaluz de Municipios:

- a) Informar los Anteproyectos de Ley y Decretos reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencias de la Administración municipal.
- b) Elevar propuestas e informar, en su caso, al Consejo de Gobierno, sobre la coordinación de las Policías Locales, los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento y de Protección Civil.
- c) Efectuar propuestas al Consejo de Gobierno sobre atribución y delegación de competencias a la Administración municipal.
- d) Elaborar propuestas al Consejo de Gobierno sobre los objetivos y prioridades que hayan de presidir la elaboración de los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.
- e) Elevar propuestas al Consejo de Gobierno de todo lo relativo a las relaciones económico-financieras entre la Administración municipal y la de la Comunidad Autónoma.
- f) Conocer los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma mediante los que se solicite del Consejo de Ministros la disolución de los Órganos de las Corporaciones Locales, en los supuestos de gestión gravemente dañosa para los intereses generales.
- g) Informar con carácter preceptivo sobre la propuesta de creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.
- h) En general, conocer y efectuar propuestas al Consejo de Gobierno en cuantos asuntos, no previstos expresamente en este artículo, convengan a la mejor coordinación entre ambas Administraciones públicas.

Artículo 5.º (Antiguo artículo 4.º)

El Consejo Andaluz de Municipios se estructura en los siguientes Órganos:

- Pleno.
- Comisiones.
- Secretaría Permanente.

CAPITULO II

Composición

SECCION PRIMERA

Del Pleno

Artículo 6.º (Antiguo artículo 5.º)

1. El Pleno del Consejo Andaluz de Municipios estará formado por la Presidencia, los Vicepresidentes y los Vocales.

2. La Presidencia del Pleno la ostentará el Presidente de la Junta de Andalucía.
3. Serán Vicepresidentes, el Consejero responsable de las relaciones con las Corporaciones Locales, que en ausencia del Presidente le sustituirá, y un miembro de la Administración municipal elegido por sus representantes entre ellos mismos, que será su portavoz.
4. Serán Vocales del Consejo Andaluz de Municipios:

a) En representación de la Administración de la Comunidad Autónoma:

- Los miembros del Consejo de Gobierno.
- El Viceconsejero de la Consejería que ostente la Vicepresidencia.
- El Director General responsable de las relaciones con las Corporaciones Locales.

El número total de Vocales en representación de la Comunidad Autónoma no podrá exceder de quince.

b) Quince Vocales en representación de los municipios, que serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Asociación de municipios de ámbito autonómico con mayor implantación. Dicha propuesta deberá asegurar la representación de los municipios en razón de su población y de otras circunstancias socioeconómicas que afecten a un número significativo de los mismos.

5. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se estime conveniente, podrán asistir a las reuniones de Pleno del Consejo Andaluz de Municipios otros representantes de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincial y Municipal. La decisión de convocarles corresponderá al Presidente del Pleno, por sí o a solicitud de la representación municipal expresada por medio de su portavoz.
6. La Secretaría del Pleno será desempeñada por el Director General responsable de las relaciones con las Corporaciones Locales.

SECCION II

De las Comisiones

Artículo 7.º (Antigua artículo 6.º)

1. Las Comisiones del Consejo Andaluz de Municipios serán, entre otras, las siguientes:
 - a) Comisión de Régimen Financiero.
 - b) Comisión de Cooperación.

c) Comisión de Seguridad Pública.

d) Comisiones Provinciales de Colaboración con los Municipios.

2. El Pleno del Consejo Andaluz de Municipios podrá, según se determine reglamentariamente, crear nuevas Comisiones para asesorar e informar sobre las materias de que se trate, cuando su naturaleza lo aconseje.

Artículo 8.º (Antigua artículo 7.º)

1. Las Comisiones estarán integradas por los representantes de la Administración autonómica, la mitad, al menos, con categoría no inferior a la de Director General, excepto en las Comisiones Provinciales, designados por el Presidente del Consejo Andaluz de Municipios, a propuesta de las Consejerías afectadas por razón de la materia, y por representantes de los municipios designados por su portavoz, a propuesta de la Asociación de municipios de ámbito autonómico con mayor implantación.

En todo caso, la representación municipal en las Comisiones Provinciales de Colaboración con los Municipios estará formada por alcaldes de los municipios de la provincia respectiva.

2. Corresponderá a la Presidencia del Consejo Andaluz de Municipios designar los Presidentes de las Comisiones de Régimen Financiero, de Cooperación, de Seguridad Pública y de las que en el futuro se puedan crear, entre los Vocales del Pleno. Las Comisiones Provinciales de Colaboración con los Municipios estarán presididas por el Delegado de Gobernación en la provincia respectiva.

Artículo 9.º (Antigua artículo 8.º)

A las reuniones de las Comisiones del Consejo Andaluz de Municipios podrán asistir otros representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma o Municipal, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se estime conveniente.

SECCION III

De la Secretaría Permanente

Artículo 10. (Antigua artículo 9.º)

La Secretaría Permanente es el Organismo de apoyo administrativo del Consejo Andaluz de Municipios.

CAPITULO III**Atribuciones del Consejo Andaluz de Municipios****SECCION PRIMERA***Atribuciones del Pleno***Artículo 11. (Antiguo artículo 10)**

Corresponderá al Pleno la adopción de todo tipo de acuerdos que tengan relación con las funciones atribuidas expresamente al Consejo Andaluz de Municipios en el artículo 4.º de la presente Ley, así como en todas aquellas materias que por su trascendencia se estime conveniente.

SECCION II*Atribuciones de las Comisiones***Artículo 12. (Antiguo artículo 11)**

A la Comisión de Régimen Financiero le corresponderá elevar al Pleno del Consejo Andaluz de Municipios los estudios, informes y resoluciones que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativas a las Haciendas locales.
- b) Criterios que vayan a presidir la autorización de la Comunidad Autónoma para la concertación de operaciones de crédito por los municipios.
- c) Distribución de créditos y transferencias de la Comunidad Autónoma a los Ayuntamientos.
- d) Propuestas relativas a la participación de las Haciendas locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.
- e) Propuestas acerca de las previsiones de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma que afecten a los municipios.

Artículo 13. (Antiguo artículo 12)

A la Comisión de Cooperación le corresponderá elevar al Pleno del Consejo Andaluz de Municipios los estudios, informes y resoluciones que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Anteproyectos de Ley y Decretos reguladores de los distintos sectores de la acción pública que, no correspondiendo a las restantes Comisiones, afecten al ámbito de competencias de la Administración municipal.

- b) Propuestas sobre atribución y delegación de competencias a los Ayuntamientos.
- c) Propuestas sobre los objetivos y prioridades que hayan de presidir la elaboración de los Planes Provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.
- d) Conflictos de competencias que se susciten o puedan suscitarse entre los municipios.
- e) A solicitud del Pleno del Consejo Andaluz de Municipios, aquellos asuntos con especial trascendencia en las relaciones que mantienen ambas Administraciones públicas.
- f) Propuestas sobre subvenciones y ayudas a los Ayuntamientos.

Artículo 14. (Antiguo artículo 13)

A la Comisión de Seguridad Pública le corresponderá elevar al Pleno del Consejo Andaluz de Municipios las resoluciones que se adopten en las siguientes materias:

- a) Anteproyectos de Ley y Decretos relativos a Policías Locales, Servicios de Extinción de Incendios, Salvamento y de Protección Civil.
- b) Normas o recomendaciones que se hagan a los Ayuntamientos sobre materias de Seguridad Pública, que redunden, a su juicio, en una mejor selección de personal, organización de los servicios, homogeneización de medios u otros extremos análogos de Seguridad Pública.
- c) Sobre coordinación de los distintos servicios de Seguridad Pública, en orden a fomentar y asesorar esta coordinación.

Artículo 15. (Antiguo artículo 14)

A las Comisiones Provinciales de Colaboración con los Municipios les corresponderá elevar al Pleno del Consejo Andaluz de Municipios los estudios, informes y resoluciones que se adopten en relación con sus funciones coordinadoras y de colaboración en cada Provincia entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Municipal.

Igualmente, las Comisiones Provinciales prestarán funciones de colaboración permanente con los Ayuntamientos de su respectivo territorio.

SECCION III*Atribuciones de la Secretaría Permanente***Artículo 16. (Antiguo artículo 15)**

Corresponde a la Secretaría Permanente, como Organismo del Consejo Andaluz de Municipios, las siguientes funciones:

- a) Las directamente encomendadas por la Presidencia del Consejo Andaluz de Municipios.
- b) El desempeño de la Secretaría administrativa del Pleno y de las Comisiones del Consejo Andaluz de Municipios, excepto la provincial.
- c) Las que se determinen reglamentariamente.

CAPITULO IV

Funcionamiento del Consejo Andaluz de Municipios

SECCION I

Del Pleno

Artículo 17. (Antiguo artículo 16)

El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre, como mínimo, y extraordinariamente previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite la representación municipal por medio de su Portavoz.

SECCION II

De las Comisiones

Artículo 18. (Antiguo artículo 17)

Las Comisiones del Consejo Andaluz de Municipios se reunirán, previa convocatoria, una vez al trimestre y cuando sus Presidentes lo estimen necesario.

SECCION III

Adopción de Acuerdos

Artículo 19. (Antiguo artículo 18)

Los Acuerdos del Pleno y de sus Comisiones se adoptarán por consenso entre las representaciones de la Comunidad Autónoma y de los Municipios.

El voto separado de cada representación resultará del voto de la mayoría absoluta de sus miembros, debiéndose indicar en el acta correspondiente quiénes votan a favor y quiénes en contra.

Los Acuerdos adoptados por el Pleno se comunicarán en forma a las Administraciones representadas, a los efectos procedentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con las disposiciones de esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberán quedar constituidos el Pleno y las Comisiones del Consejo Andaluz de Municipios.

PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCIA

Dictamen de la Comisión de Política Social

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del Dictamen de la Comisión de Política Social relativo al Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

La Comisión de Política Social, a la vista del Informe emitido por la Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Presidencia del Parlamento el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condi-

ciones «para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas» (art. 9.2), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible «el progreso social y económico» (art. 40.1).

Ello, unido a la atención que presta a determinadas poblaciones diferenciadas, como la juventud (art. 48), los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (art. 49), los ciudadanos de la tercera edad (art. 50), y la familia y los hijos (art. 39.1,2,4), configura el soporte constitucional de un concepto amplio de servicios sociales ciertamente necesitado de delimitación y matizaciones, y susceptible de ser regulado y desarrollado por las Comunidades Autónomas, en virtud de la asunción de competencias que la propia Constitución posibilita (art. 148.1, materia 20.a).

En base a esta previsión constitucional, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma tanto en materia de asistencia y servicios sociales (art. 13.22) y menores (art. 13.23) como en la promoción de actividades y servicios para la juventud y la tercera edad, incluyendo finalmente una referencia expresa al desarrollo comunitario (art. 13.30), con lo que se amplía el horizonte de actualización a toda la población de acuerdo con la noción integral de bienestar social. Asimismo, el art. 13.25 del Estatuto de Autonomía atribuye competencia exclusiva en materia de Fundaciones.

El proceso de transferencias de competencias en materia de Servicios Sociales comienza en el estadio preautonómico con el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, por el que se transfieren competencias, funciones y servicios del Estado en materias de servicios y asistencias sociales, complementado por el Real Decreto 2.114/1984, de 1 de agosto. Asimismo, se transfieren las competencias en materia de Guarderías Laborales (Real Decreto 3.340/1983, de 23 de noviembre), de Protección de Menores (Real Decreto 1.080/1984, de 29 de febrero) y, por último, de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales —INSERSO— de la Seguridad Social (Real Decreto 1.752/1984, de 1 de agosto).

II

Desde este marco legal, resulta posible y obligado para la Comunidad Autónoma de Andalucía el abordar una situación, como la actual, en la que inciden negativamente una serie de factores de índole diversa: la dispersión legislativa existente, la multiplicidad de órganos gestores y su distinto carácter, la diversidad de su régimen de financiación e, incluso, la propia imprecisión legal de los términos usados en materia de servicios sociales. Estas son, entre otras, circunstancias que configuran en el momento presente un sistema de servicios sociales que demanda de los poderes públicos una acción que los regule, organice, planifique y, en suma, los haga más eficaces.

La presente Ley pretende dar una respuesta adecuada a la problemática anteriormente descrita, otorgando a

los servicios sociales su verdadera dimensión y delimitando su ámbito, en aras a que el sistema público que con ella se consagra tenga la necesaria efectividad. Se trata, pues, de una norma realista que intenta conjugar una filosofía coherente en cuanto a su finalidad y objetivos últimos, con la ponderada estimación de los medios e iniciativas con que se cuenta para alcanzarlos.

III

El Título I de la Ley acomete la definición de sus principios inspiradores, principios que están presentes en todo el articulado, y que, en unas ocasiones, atienden aspectos sustantivos, como el principio de responsabilidad pública que genera un derecho subjetivo en favor del administrado, o los de solidaridad y participación que posibilitan la cooperación e intervención de los ciudadanos en los servicios sociales, y, en otras, aspectos meramente funcionales u organizativos, como los principios de planificación, coordinación y descentralización, por los que, en un planteamiento unitario y global, se aúnan todas las actuaciones y se tiende a un aprovechamiento más eficaz de los recursos sociales existentes.

Consecuente con una concepción universalista, la Ley extiende, en su Título II, su acción protectora a todos los ciudadanos andaluces reconociéndoles el derecho a los servicios sociales por el mero hecho de serlo, y previendo, al mismo tiempo, una acción más específica a través de los Servicios Sociales Especializados, para aquellos colectivos menos favorecidos socialmente, llevando su actuación hasta las causas determinantes de tales discriminaciones.

Los principios de planificación, coordinación y descentralización informan todo el Título III de la Ley, en el que se reconocen las competencias de las distintas Administraciones públicas, reservándose la Administración autonómica las funciones de planificación, coordinación, supervisión y control, y encomendándose al Instituto Andaluz de Servicios Sociales y a las Corporaciones locales, cuya autonomía se respeta en todo momento, la gestión de los servicios que, de esta forma, se acercan al ciudadano.

El Título IV se dedica a la estructura organizativa de los Servicios Sociales. Se crea en él el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, como organismo gestor que da unidad al sistema, a la vez que se fomenta la iniciativa social, como reconocimiento a una tarea nacida del propio concepto de solidaridad humana, y se establecen los cauces de participación de la ciudadanía, a través de los correspondientes Consejos, en los distintos niveles territoriales.

En cuanto a la financiación regulada en el Título V, se efectuará con cargo a los fondos públicos, tanto procedentes de la Administración autonómica como de la local, estableciéndose fórmulas para estimular, en este sentido, a las Corporaciones locales.

Por último, el Título VI aborda la regulación de las infracciones y sanciones, congruente con el mandato constitucional que sujeta al principio de reserva de Ley esta materia.

En definitiva, la presente Ley se concibe como un importante eslabón dentro de la política de Bienestar Social a desarrollar por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerándose que, con su promulgación, se da un paso importante en la consecución de las metas de promoción, igualdad y bienestar para el pueblo andaluz, que la Constitución y el Estatuto de Autonomía preconizan.

TITULO PRIMERO

El Sistema Público de Servicios Sociales

Artículo Primero.

Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objeto regular y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza, mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada, un sistema público de Servicios Sociales que ponga a disposición de las personas y de los grupos en que éstas se integran recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a su marginación.

Artículo 2.º

Principios generales.

El Sistema de Servicios Sociales regulado por esta Ley se inspira en los principios siguientes:

1. Responsabilidad pública: mediante la adscripción por los poderes públicos de recursos financieros, humanos y técnicos adecuados a la consecución de los objetivos propuestos.
2. Solidaridad: mediante la justa distribución de los recursos tanto entre las personas y grupos sociales como entre los distintos ámbitos territoriales, a fin de fomentar la colaboración y apoyo recíprocos y superar las condiciones que dan lugar a la marginación.
3. Igualdad y universalidad: mediante la atención de todos los ciudadanos sin discriminación alguna por razón de sexo, estado, raza, edad, ideología o creencia.
4. Participación: mediante la intervención de los ciudadanos y usuarios, a través de los cauces adecuados, en la promoción y control de los Servicios Sociales.
5. Prevención: mediante la adopción de medidas orientadas hacia la eliminación de las causas de la marginación.
6. Globalidad: mediante la consideración integral de la persona y de los grupos sociales y no sólo de sus aspectos parciales.

7. Normalización e integración: mediante la utilización de los cauces normales que la sociedad establece para la satisfacción de las necesidades sociales y culturales, respetando el medio familiar, el entorno social y el derecho a la diferencia.
8. Planificación y coordinación: mediante la adecuación de los recursos a las necesidades sociales y la armonización de las iniciativas públicas entre sí, y de éstas con la iniciativa social.
9. Descentralización: mediante el progresivo desplazamiento de la gestión de los Servicios Sociales hacia los órganos e instituciones más próximas al usuario.

TITULO II

Acción protectora y estructuración del Sistema Público de Servicios Sociales

CAPITULO PRIMERO

Alcance y estructura de los Servicios Sociales

Artículo 3.º

Titulares de derecho.

1. Tendrán derecho a los Servicios Sociales todos los residentes en Andalucía y los transeúntes no extranjeros.
2. Los extranjeros, refugiados y apátridas residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán igualmente beneficiarse de este derecho, siempre de conformidad con lo dispuesto en las normas, tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para quienes se encuentren en reconocido estado de necesidad.

Artículo 4.º

Contenido de los Servicios Sociales.

Los Servicios Sociales comprenden aquellos recursos, actividades y prestaciones organizadas para la promoción del desarrollo de los individuos y grupos sociales, para la obtención de mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, así como para la prevención y eliminación de la marginación social. A estos efectos, los Servicios Sociales estarán coordinados con aquellos otros medios públicos o de iniciativa social que, en el área de Bienestar Social, tengan como finalidad favorecer el libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad.

Artículo 5.º*Estructura de los Servicios Sociales.*

Los Servicios Sociales se estructuran de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Servicios Sociales Comunitarios
- b) Servicios Sociales Especializados

CAPITULO II**Servicios Sociales Comunitarios****Artículo 6.º (Nuevo)***Áreas de actuación de los Servicios Sociales.*

Las áreas de actuación de los Servicios Sociales se concretan en las siguientes actuaciones:

1. La atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de convivencia alternativa.
2. Atención y promoción del bienestar de la infancia, adolescencia y juventud.
3. Atención y promoción del bienestar de la vejez.
4. La atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales.
5. La prevención de todo tipo de drogodependencias en colaboración con los servicios sanitarios correspondientes.
6. Prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
7. La promoción y desarrollo integral de las comunidades rurales y urbanas.

Artículo 7.º (Antiguo artículo 6.º)*Servicios Sociales Comunitarios.*

Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, siendo su finalidad el logro de unas mejores condiciones de vida para el pleno desarrollo de los individuos y de los grupos en que se integran, mediante una atención integrada y polivalente.

Artículo 8.º (Antiguo artículo 7.º)*Objetivos de los Servicios Sociales Comunitarios.*

Serán objetivos de los Servicios Sociales Comunitarios la realización y potenciación de actuaciones tendientes al logro de las finalidades siguientes:

- a) La promoción y el desarrollo pleno de los individuos, grupos y comunidades, potenciando las vías de participación para la toma de conciencia, la búsqueda de recursos y la solución de los problemas dando prioridad a aquellas necesidades sociales más urgentes.
- b) El fomento del asociacionismo en materia de servicios sociales, como cauce eficiente para el impulso del voluntariado social.
- c) El establecimiento de vías de coordinación entre organismos y profesionales que actúen, dentro de su ámbito territorial, en el trabajo social.

Artículo 9.º (Antiguo artículo 8.º)*Las Zonas de Trabajo Social.*

Para la consecución de los fines previstos en los artículos anteriores, los Servicios Sociales Comunitarios se desarrollarán en las Zonas de Trabajo Social, entendidas éstas como demarcaciones susceptibles de servir como unidades adecuadas, para una prestación eficaz de los mismos.

Artículo 10. (Antiguo artículo 9.º)*Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios.*

Los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente, se ubicarán en el Centro de Servicios Sociales que existirá en cada una de las Zonas de Trabajo Social, dotado de los medios humanos y materiales precisos, desde donde se prestarán los servicios siguientes:

1. De información, valoración, orientación y asesoramiento al ciudadano, que comprenderá:
 - a) La información a los ciudadanos sobre sus derechos y los recursos sociales existentes en el ámbito de los Servicios Sociales.
 - b) La detección y análisis de los problemas de los distintos sectores de la población, con objeto de conseguir una mejor planificación de los Servicios Sociales.
2. De Cooperación Social, que tendrá como cometido la promoción y potenciación de la vida comunitaria, impulsando al asociacionismo.
3. De Ayuda a Domicilio, dirigido a la prestación de una serie de atenciones de carácter doméstico, social y de apoyo personal a individuos o familias, facilitándoles la autonomía en su medio habitual.
4. De Convivencia y Reinserción Social, que tendrá como función la búsqueda de alternativas al internamiento en instituciones de las personas que se encuentran en especiales condiciones de marginación, procurando la incorporación de todos los ciudadanos a la vida comunitaria.
5. Otros que la dinámica social exija.

CAPITULO III**Servicios Sociales Especializados****Artículo 11. (Antiguo artículo 10)***Servicios Sociales Especializados.*

Los Servicios Sociales Especializados son aquellos que se dirigen hacia determinados sectores de la población que, por sus condiciones o circunstancias, necesitan de una atención específica, y se estructurarán territorialmente de acuerdo con las necesidades y características de cada uno de ellos.

Los Servicios Sociales Especializados atenderán a los siguientes sectores:

1. La familia, infancia, adolescencia y juventud, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones encaminadas particularmente a la promoción social de los jóvenes y niños, atendiendo la problemática que incide en su bienestar y especialmente las disfunciones que se producen en su medio familiar, compensándolas o corrigiéndolas.
2. La tercera edad, con el objeto de promover su integración y participación en la sociedad, favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual, y evitando su marginación.
3. Las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales, con el objeto de posibilitar su integración social promoviendo y favoreciendo la prevención y rehabilitación integral.
4. Los toxicómanos, con la finalidad de desarrollar actuaciones de prevención y reinserción social de alcohólicos y otros drogodependientes, coordinadas por el órgano de la Administración autonómica especializado en la materia.
5. Las minorías étnicas, con el objeto de promover actuaciones que generen, de modo real y efectivo, su igualdad social con respecto al resto de los ciudadanos andaluces, prestando una atención especial, dada su importancia numérica y cultural, a la comunidad gitana.
6. Grupos con conductas disociales, para incidir en la prevención y tratamiento social de la delincuencia y la reinserción de los ex reclusos.
7. Otros colectivos sociales que requieran una intervención social especializada.

CAPITULO IV**Equipamiento****Artículo 12. (Antiguo artículo 11)***Equipamiento.*

Para el desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales, se implantarán, de acuerdo con la planificación

prevista en el art. 16.1 de la presente Ley, y con arreglo a las disponibilidades presupuestarias, los siguientes equipamientos:

1. Centros de Servicios Sociales, configurados como la estructura física y funcional desde la que se promuevan las prestaciones necesarias para la comunidad que atienden.
2. Centros de Día, dirigidos al desarrollo de actividades sociales y a la integración comunitaria del ciudadano.
3. Centros de Acogida, para la asistencia directa y temporal a personas sin hogar o que se encuentran con problemas graves de convivencia.
4. Residencias, destinadas como equipamiento sustitutivo del hogar, a aquellas personas que lo precisen, temporal o permanentemente, por las circunstancias que en ellas concurren.
5. Centros Ocupacionales, que, proporcionando una actividad útil, fomenten la integración social de aquellas personas con dificultades específicas.
6. Centros destinados a la rehabilitación social.
7. Aquellos otros equipamientos que se consideren necesarios para la atención de las necesidades sociales de la población.

Artículo 13. (Antiguo artículo 12)*Funcionamiento de los Centros.*

Todos los centros dedicados a la prestación de servicios sociales deberán ajustarse a las condiciones que reglamentariamente se establezcan, así como a un funcionamiento que permita la participación de los usuarios.

CAPITULO V**Prestaciones económicas****Artículo 14. (Antiguo artículo 13)***Contenido de las prestaciones económicas.*

1. Sin perjuicio de la gestión de las prestaciones económicas de carácter periódico que han sido transferidas a esta Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá establecer otras prestaciones de igual naturaleza, para aquellas personas que, por su situación socio-económica, no puedan atender a sus necesidades básicas de subsistencia.
2. Asimismo, se podrán establecer prestaciones económicas de carácter no periódico a quienes se hallen en situación de extrema necesidad probada.
3. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía determinará los requisitos, condiciones y cuantía de las prestaciones que establezca.

CAPITULO VI**Plan Regional de Servicios Sociales****Artículo 15.** (Antiguo artículo 14)*Plan Regional de Servicios Sociales.*

Con el objeto de responder a las necesidades sociales de Andalucía y de ordenar racionalmente los recursos sociales, se elaborará el Plan Regional de Servicios Sociales, en colaboración con las Corporaciones locales, que servirá de instrumento de planificación de la Red de Servicios Sociales de Andalucía, y que marcará las directrices que constituirán las pautas para la coordinación de los presupuestos y las actuaciones de las distintas Administraciones públicas.

Artículo 16. (Antiguo artículo 15)*Prioridades.*

Para la consecución de los objetivos señalados en los artículos anteriores y en el Plan Regional de Servicios Sociales, se determinarán prioridades anuales en relación con las necesidades sociales existentes, teniéndose en cuenta aquellas propuestas de las Corporaciones locales que se justifiquen como prioritarias.

TITULO III**De las competencias****CAPITULO UNICO****Artículo 17.** (Antiguo artículo 16)*De la Administración autonómica.*

Corresponde a la Administración autonómica:

1. La planificación general de los Servicios Sociales, al objeto de eliminar desequilibrios territoriales.
2. La coordinación de actuaciones y programas entre sus propios Departamentos, con las distintas Administraciones públicas, y con los sectores de la iniciativa social, con el objeto de racionalizar los recursos sociales.
3. El establecimiento de prioridades que haga efectiva la coordinación de la política de inversiones y servicios de las Corporaciones locales.
4. La supervisión y control del cumplimiento de la normativa en vigor, respecto de los servicios prestados por las instituciones públicas de la Co-

munidad Autónoma andaluza, así como de los prestados por las instituciones privadas.

5. La determinación de los criterios generales para la participación de los usuarios en los Servicios Sociales.
6. La gestión, a través del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IASS) , de los Servicios Sociales propios que, por el censo de población afectado o las características del servicio, requieran su prestación con carácter supraprovincial.
7. La promoción y realización de investigaciones y estudios sobre la problemática de los servicios sociales en Andalucía, así como la realización de actividades formativas.
8. La asistencia y asesoramiento técnico a las entidades públicas o de iniciativa social que lo soliciten.
9. La creación y organización del Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales en Andalucía.
10. La tutela y alta dirección de cuantos entes y organismos, dependientes de la Administración autonómica, desarrollen tareas en el campo de los Servicios Sociales, así como el ejercicio del protectorado sobre las fundaciones benéficas-sociales.

Artículo 18. (Antiguo artículo 17)*De las Diputaciones Provinciales.*

Las Diputaciones Provinciales ejercerán en materia de Servicios Sociales:

1. Las competencias que les estén atribuidas legalmente con el carácter de propias.
2. Con el carácter de competencias delegadas por la Junta de Andalucía:
 - a) La gestión de los Centros y establecimientos de Servicios Sociales Especializados de ámbito provincial y supramunicipal.
 - b) La coordinación y gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, así como de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local, en los municipios de hasta 20.000 habitantes.
 - c) La ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno.
3. Las Diputaciones Provinciales ejercerán sus competencias en materia de Servicios Sociales, dentro del marco de la presente Ley y de la planificación general. El ejercicio de las competencias delegadas se realizará de acuerdo con los principios y criterios generales establecidos por la Administración autonómica para las distintas modalidades de Servicios Sociales, y con arreglo a las previsiones legales en materia de delegación de competencias a las Dipu-

taciones Provinciales de la Comunidad Autónoma andaluza.

Artículo 19. (Antigo artículo 18)

De los Ayuntamientos.

1. Los Ayuntamientos serán responsables de los Servicios Sociales de su ámbito territorial, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y dentro del marco de la presente Ley.
2. Serán competencias de los Ayuntamientos, por delegación de la Junta de Andalucía:
 - a) La gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de más de 20.000 habitantes.
 - b) La gestión de los Centros de Servicios Sociales Especializados de ámbito local, en los municipios de más de 20.000 habitantes.
 - c) La ejecución y gestión de los programas de Servicios Sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno.
3. Los Ayuntamientos ejercerán sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia, en el marco del Plan Regional de Servicios Sociales a que se refiere el art. 15 de la presente Ley.

TITULO IV

Organos de gestión y participación

CAPITULO PRIMERO

De la gestión

Artículo 20. (Antigo artículo 19)

El Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Sin perjuicio de las normas contenidas en el Título III de esta Ley, se crea el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IASS) , como organismo autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, con personalidad jurídica propia para la gestión de los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, incluidos los transferidos de la Seguridad Social.

Artículo 21. (Antigo artículo 20)

Bienes y medios económicos.

Al Instituto Andaluz de Servicios Sociales se le adscribirán, con arreglo a la normativa de aplicación, los

medios personales y materiales precisos para el cumplimiento de los fines que la presente Ley le atribuye.

Artículo 22. (Antigo artículo 21)

Organos rectores.

El Instituto Andaluz de Servicios Sociales se estructurará en los siguientes órganos de dirección:

- El Consejo de Administración.
- La Gerencia.

Por el Consejo de Gobierno se determinará la composición y funcionamiento de estos órganos rectores.

CAPITULO II

La participación

Artículo 23. (Antigo artículo 22)

Consejos de Servicios Sociales.

1. Se crea el Consejo Andaluz de Servicios Sociales, como órgano de participación, de naturaleza consultiva y asesora, en el ámbito de la Comunidad Autónoma y en el que estarán representados, según reglamentariamente se determine:
 - La Administración autonómica.
 - Las Corporaciones locales.
 - Las organizaciones sindicales y empresariales, suficientemente representativas según la normativa vigente.
 - Las organizaciones de usuarios.
 - Las instituciones privadas sin ánimo de lucro que presten Servicios Sociales.
 - Los colectivos de profesionales del Trabajo Social.

2. Asimismo, se crearán, a nivel provincial y municipal, Consejos de Servicios Sociales, cuya composición será similar, en sus respectivos ámbitos territoriales, a la establecida en el número anterior.

Artículo 24. (Antigo artículo 23)

Funciones de los Consejos de Servicios Sociales.

1. Serán funciones del Consejo Andaluz de Servicios Sociales:
 - a) Informar con carácter previo los proyectos normativos de desarrollo de la presente Ley,

de la de Presupuestos y del Plan Regional de Servicios Sociales.

- b) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los Servicios Sociales por los organismos públicos competentes.
 - c) Emitir los dictámenes que le sean solicitados por las entidades competentes en la materia.
 - d) Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.
 - e) Aquellas otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.
2. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social facilitará al Consejo Andaluz de Servicios Sociales la documentación y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 3. Los demás Consejos que se constituyan, en cuanto órganos de naturaleza consultiva y asesora, asumirán funciones similares a las establecidas en el apartado primero, referidas a su ámbito territorial de competencia.

CAPITULO III

De la iniciativa y el voluntariado social

Artículo 25. (Antigua artículo 24)

Colaboración de la iniciativa social.

La iniciativa social, a través de las entidades privadas sin ánimo de lucro, podrá colaborar en el Sistema Público de Servicios Sociales regulado por la presente Ley y recibir subvenciones de la Administración, siempre que se observe el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Inscripción previa en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales en Andalucía, que habrá de desarrollarse reglamentariamente.
- b) Cumplimiento de las normas de adecuación a los programas establecidos por la Administración, de conformidad con lo preceptuado en la presente Ley.

Artículo 26. (Antigua artículo 25)

Voluntariado social.

1. La Junta de Andalucía reconoce y proporcionará apoyo al voluntariado social que colabora con las Administraciones públicas y con la iniciativa social en las tareas de prestación de Servicios Sociales.
2. Las funciones del trabajo voluntario deberán regularse reglamentariamente, de forma que no reúna características de relación laboral ni mercantil.

TITULO V

Financiación

CAPITULO PRIMERO

De la financiación pública

Artículo 27. (Antigua artículo 26)

De la Administración autonómica.

La Junta de Andalucía consignará anualmente en sus Presupuestos los créditos necesarios para hacer frente a los gastos que se deriven del ejercicio de sus propias competencias, los que resulten de la contribución financiera a los programas y servicios gestionados por las Corporaciones locales, así como los que sean precisos para colaborar con la iniciativa social, de conformidad con las directrices marcadas por el Plan Regional de Servicios Sociales y en el marco de las previsiones de la presente Ley.

Artículo 28. (Antigua artículo 27)

De la colaboración financiera.

1. La Junta de Andalucía transferirá a las Corporaciones locales los medios necesarios para la gestión de aquellas competencias que le fueran delegadas o asignadas en materia de Servicios Sociales.
2. Las Corporaciones locales que establezcan en sus presupuestos consignaciones para la financiación de Servicios Sociales que sean contempladas en el Plan Regional de Servicios Sociales, exceptuándose las aportaciones que reciban de otras Administraciones públicas, tendrán preferencia para la celebración de convenios de cooperación y concesión de subvenciones de ayudas por parte de la Administración autonómica. De igual preferencia gozarán aquellos Ayuntamientos, que, en la implantación de servicios sociales que conlleven la construcción de un edificio orientado, en todo o en parte, a satisfacer necesidades sociales de la población del municipio donde se establezca, colaboren como mínimo con la aportación del solar o de medios sustitutorios, salvo en aquellos casos en que, por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, atendiendo a criterios de necesidad social o de disponibilidad de recursos, se le exonere de dicha obligación.
3. Entre las reservas para Equipamientos Sociales exigidas en el Planeamiento Urbanístico, se incluirán las necesidades para el establecimiento de los Centros de Servicios Sociales y los otros Servicios descritos en la presente Ley, teniendo en cuenta las características que para cada uno de ellos se definan, así como los criterios de eliminación de barreras arquitectónicas.

CAPITULO II**De la iniciativa social****Artículo 29.** (Antiguo artículo 28)*Colaboración financiera con la iniciativa social.*

La colaboración financiera de los poderes públicos con la iniciativa social, que tendrá carácter subsidiario, se ajustará a fórmulas regladas y estará condicionada al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Regional de Servicios Sociales, a las normas de calidad mínima de los servicios que se presten y al control e inspección de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Artículo 30. (Antiguo artículo 29)*De la participación de los usuarios en los gastos de los servicios.*

1. En los casos y con los criterios que reglamentariamente se fijen, podrá establecerse la participación de los usuarios en la financiación de determinados servicios.
2. En los servicios públicos y en los privados subvencionados, las aportaciones de los usuarios no podrán ser superiores al coste real del servicio o, en su caso, a la diferencia entre la subvención y dicho coste real.
3. Ningún titular de derecho que carezca de recursos económicos quedará excluido de la prestación del servicio.

TITULO VI**Infracciones y sanciones****Artículo 31.** (Antiguo artículo 30)*Régimen de infracciones y sanciones.*

Las infracciones administrativas en materia de Servicios Sociales serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, previa instrucción del oportuno expediente y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 32. (Antiguo artículo 31)

1. Constituirán infracciones administrativas en materia de Servicios Sociales las acciones u omisiones

que, como tales, están establecidas en la presente Ley, o se establezcan en Leyes posteriores.

2. Se tipifican como infracciones administrativas:

- a) Incumplir la normativa sobre Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.
- b) Dificultar o impedir a los usuarios de los Servicios Sociales el disfrute de los derechos que les sean reconocidos por las disposiciones de rango legal y reglamentario vigentes.
- c) El incumplimiento de las condiciones, requisitos, obligaciones o prohibiciones que se establezcan en la normativa reguladora del régimen de apertura, funcionamiento y precios del servicio, así como transgredir la normativa contable específica de las entidades, centros y establecimientos de Servicios Sociales de esta Comunidad Autónoma.
- d) Obstruir la acción de los servicios de inspección pública.
- e) Encubrir ánimo lucrativo en la creación o gestión de centros, establecimientos y actividades de Servicios Sociales.
- f) La aplicación de ayudas públicas a finalidades distintas de aquéllas para las que hubieran sido otorgadas.

Artículo 33. (Antiguo artículo 32)*Calificación y sanciones.*

1. Las infracciones en materia de Servicios Sociales se calificarán en leves, graves y muy graves, según los siguientes criterios:
 - 1.1 Se calificarán como leves aquellas infracciones que sean de escasa relevancia social, se cometan por simple negligencia o constituyan meros incumplimientos formales, que no causen grave quebranto ni indefensión a los usuarios.
 - 1.2 Se calificarán como graves las infracciones leves cometidas con reiteración o reincidencia, las que impliquen una conducta de carácter doloso, o las que constituyan incumplimientos notoriamente dañosos para los usuarios de los servicios, o de cualquier otro destinatario de la norma infringida.
 - 1.3 Se calificarán como muy graves las infracciones graves cometidas, asimismo, con reiteración o reincidencia, las especialmente dañosas para los usuarios o destinatarios de la norma, y cualesquiera otras que, por sus circunstancias concurrentes entrañen un importante perjuicio de tipo social.

2. La comisión de las infracciones establecidas en los apartados a) y b) del núm. 2 del artículo anterior se sancionará con multa equivalente al salario mínimo interprofesional, correspondiente a los siguientes períodos:

- Infracciones leves: de 1 a 3 meses.
 - Infracciones graves: de 3 meses y 1 día a 6 meses.
 - Infracciones muy graves: de 6 meses y 1 día a 1 año.
3. La comisión de las infracciones establecidas en los apartados *c/* a *f/* del núm. 2 del artículo anterior podrá ser objeto de algunas de las siguientes sanciones:
- 3.1 Multa en la cuantía establecida del núm. 2 del presente artículo, según su calificación como leve, grave o muy grave.
- 3.2 Exclusión de la colaboración pública a que se refiere el art. 24 de la presente Ley, por los siguientes periodos:
- Infracciones graves: de 1 a 3 años.
 - Infracciones muy graves: de 3 años y 1 día a 5 años.
- 3.3 Cierre temporal, total o parcial, del Centro o Establecimiento, sólo para las infracciones muy graves.
4. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse a las entidades titulares de los Centros, podrán también ser sancionados con inhabilitación para el ejercicio de sus funciones, los representantes legítimos de las mismas responsables de la infracción por los periodos siguientes:
- Infracciones leves: de 1 mes a 3 años.
 - Infracciones graves: de 3 años y 1 día a 5 años.
 - Infracciones muy graves: Inhabilitación definitiva.
5. No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares que pudieran adoptarse, por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, de prohibición de actividades o cierre de Centros o Establecimientos, en prevención de posibles perjuicios a los usuarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, someterá a la aprobación del Parlamento, en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Plan Regional de Servicios Sociales, previsto en el art. 14.
2. Dicho Plan deberá ir acompañado de una memoria explicativa y de una programación de fases anuales, a fin de determinar las prioridades a que se refiere el art. 15.

Segunda.

El Instituto Andaluz de Servicios Sociales gestionará los recursos que se le asignen con cargo a los Presupuestos de la Seguridad Social, con sujeción a la normativa vigente en materia económico-administrativa y económico-financiera de la Seguridad Social.

Tercera.

Los Centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, incluidos los de la Administración de Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS) se integrarán en el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, incorporando al mismo los medios personales y materiales que tengan adscritos, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Cuarta.

Las instituciones que presten Servicios Sociales de la Iglesia católica o dependientes de ella, así como las vinculadas a otras confesiones religiosas, la Cruz Roja y demás entidades de carácter privado que colaboren con el Sistema Público de Servicios Sociales, conservarán su identidad específica y regirán su organización y funcionamiento por sus propios estatutos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el art. 24 de la Ley.

Quinta.

El Consejo de Gobierno regulará el destino de los fondos provenientes de la obra social de las Cajas de Ahorros de Andalucía, que deban de aplicarse a las finalidades que regula esta Ley, a fin de adecuarlos a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las unidades administrativas de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, así como de la Administración de Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS), continuarán ejerciendo sus funciones y competencias, hasta que las mismas sean asumidas por los órganos correspondientes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, una vez se proceda al desarrollo reglamentario previsto en la Disposición Adicional Tercera de la presente Ley.

Segunda.

En tanto se dicta por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la normativa a que se refiere el Título IV, Capítulo II, de la presente Ley, los órganos de participación en el control y vigilancia en la gestión de la Administración de Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS), continuarán ejerciendo, con carácter transitorio, las funciones que les están asignadas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en el Presupuesto de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social las adaptaciones técnicas que permitan el funcionamiento del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, creado en el Título IV de esta Ley.

Segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar la normativa necesaria para la ejecución y desarrollo de la presente disposición, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

El Presidente de la Comisión,
Manuel Fernández González.
El Secretario de la Comisión,
Luis Taracido González de Lema.

2.2 Proposiciones de Ley**PROPOSICION DE LEY REGULADORA DE LA EDUCACION PARA LA SALUD EN EL AMBITO ESCOLAR**

Presentada por el G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1988, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley reguladora de la educación para la salud en el ámbito escolar presentada por el G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 26 de febrero de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno**2.4.1 Proposiciones no de Ley****SOBRE EL MANTENIMIENTO COMO DIA FESTIVO DE LA FECHA DEL OCHO DE DICIEMBRE****ENMIENDAS****PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de las enmiendas presentadas por la Agrupación Parlamentaria Andalicista y el G.p. Socialista a la Proposición no de Ley relativa al mantenimiento como día festivo de la fecha del ocho de diciembre, presentada por el G.p. Mixto.

Sevilla, 24 de febrero de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Agrupación Parlamentaria Andalicista presenta las siguientes enmiendas:

ENMIENDA NUM. 1 DE MODIFICACION

«1.º El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la reconsideración de la decisión de calificar como laboral la fecha de ocho de diciembre de 1988, festividad de la Inmaculada Concepción, devolviéndole su carácter de jornada festiva permanente, en atención y respeto a una tradición centenaria de nuestro pueblo.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión del texto, coincidiendo plenamente con la argumentación expuesta en la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NUM. 2 DE ADICION

Añadir un segundo apartado, cuyo texto es:

«2.º Igualmente, el Parlamento solicita al Consejo de Gobierno se dirija al Gobierno central para manifestarle la voluntad expresada en esta Cámara».

JUSTIFICACION

La competencia de determinación del calendario laboral es también de la Administración central.

Sevilla, 22 de febrero de 1988.
El Representante de la Agrupación
Parlamentaria Andalucista,
Juan Miguel Calvo Castaños.

El G.p. Socialista presenta la siguiente enmienda:

ENMIENDA NUM. 3 DE MODIFICACION

Modificar el texto como sigue:

«El Parlamento de Andalucía solicita al Consejo de Gobierno que sugiera a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, así como a las Corporaciones locales, y en particular a aquellos municipios en cuyo ámbito la festividad del día 8 de diciembre resulte de especial arraigo, teniendo en cuenta el traslado por el Gobierno de la nación de la fecha de celebración, por razones de racionalidad productiva, a establecer el día 8 de diciembre como fiesta de carácter local, correspondiente al calendario laboral de 1988».

Sevilla, 22 de febrero de 1988.
El Portavoz del G.p. Socialista,
Manuel Pezzi Ceretto.

SOBRE LA PROBLEMATICA ACTUAL DE LA LEGISLACION ACERCA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

*Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión
celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1988*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1988, acordó rechazar la Propo-

sición no de Ley relativa a la problemática actual de la legislación acerca de los colegios profesionales, presentada por el G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 26 de febrero de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

SOBRE EL MANTENIMIENTO COMO DIA FESTIVO DE LA FECHA DEL OCHO DE DICIEMBRE

*Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión
celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1988*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 1988, acordó rechazar la Proposición no de Ley relativa al mantenimiento como día festivo de la fecha del ocho de diciembre, presentada por el G.p. Mixto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 26 de febrero de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

2.6 Comunicaciones, Programas o Planes del Consejo de Gobierno

SOBRE EL ESTADO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1988, ha admitido a trámite la Comunicación del Consejo de Gobierno sobre el estado de la Comunidad Autónoma andaluza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 2 de marzo de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Comunicación

El debate del Estado de la Comunidad es o debe ser la ocasión para analizar con precisión y calma la situación general de Andalucía. Es la tercera vez que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía comparece ante el Parlamento andaluz para un debate de estas características. Una vez más, los representantes del pueblo van a recibir información global de la marcha de Andalucía, van a contrastar datos, discutir proyectos y, en definitiva, a tomar el pulso a la Comunidad, en un ejercicio esencial de la práctica en democracia.

Este debate se inscribe en un contexto más amplio de otras ocasiones, sin perder por ello la dimensión periódica que es una de sus notas distintivas. La Junta de Andalucía cumple muy pronto diez años de existencia y, sobre todo, han transcurrido cuatro años desde la primera gran comparecencia parlamentaria del Presidente de la Junta de Andalucía.

En estos años, la Comunidad andaluza ha pasado de su incipiente situación pre-autonómica a ser una institución asentada y consolidada por el nivel de competencias y servicios que gestiona, por su capacidad financiera y por su diseño administrativo. La síntesis de estos aspectos se concreta en una realidad indiscutida: la Junta de Andalucía es hoy el referente esencial de la Comunidad, con todas las connotaciones y compromisos que tal situación implica.

Estos últimos cuatro años, a pesar de su brevedad en la vida de un pueblo, es en política la etapa de una legislatura y, por lo tanto, el *tempo* adecuado para un análisis detenido. Se puede afirmar sin ningún tipo de complejo que estos cuatro años no han pasado en balde para Andalucía. Ni en el plano de las urgencias acometidas, ni por supuesto en el de la programación general de nuestra Comunidad. Un breve, pero significativo repaso, nos ofrece este panorama global:

1. *Se han solucionado o encauzado graves situaciones económicas y laborales.*

El estado en que se encontraban los sectores tradicionales de la economía andaluza exigían una inmediata intervención porque ponían en peligro el tejido productivo andaluz y la estabilidad de numerosos puestos de trabajo. Sin ser muchas veces una competencia directa de la Administración autonómica, la activa participación del Gobierno andaluz fue decisiva para resolver o encauzar la problemática existente, guiados sólo por la idea de que ésta era la forma de salvaguardar los intereses generales de Andalucía.

2. *Se ha impulsado la modernización social de Andalucía.*

Hace cuatro años, el Presidente de la Junta de Andalucía hizo una propuesta de concertación y diálogo a las distintas fuerzas económicas y sociales. Esta propuesta, reiterada en multitud de ocasiones, ha propiciado un ambiente de consenso y estabilidad que ha beneficiado sin duda al conjunto de la sociedad andaluza.

3. *Se ha desarrollado la capacidad de autogobierno y la coordinación con las distintas Instituciones públicas.*

A medida que han ido creciendo las competencias autonómicas y el papel financiero de la Junta de Andalucía, se ha impulsado una política de colaboración institucional, en el seno de un proyecto común, consiguiendo así prestar más y mejores servicios a los ciudadanos, una mayor racionalización en los costes y una mejor programación de las actividades.

4. *Se ha incrementado el bienestar general de los andaluces.*

Esta labor de gobierno ha redundado en una política de bienestar social cada vez más extensa e intensa, destinada a mejorar la capacidad de vida de los ciudadanos y a luchar contra las desigualdades sociales. Servicios mejor gestionados para todos y programas nuevos, alternativos a la situación de colectivos en estado de dificultad o riesgo social, han sido la respuesta imaginativa a problemas urgentes de barriadas urbanas, jóvenes desempleados o grupos marginados.

Son aún muchos, sin embargo, los problemas existentes. A pesar de los esfuerzos realizados, el paro y la incultura, la injusticia social en definitiva, sigue ofreciendo retos y desafíos a los que hemos de responder día a día.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía reitera una vez más su compromiso de trabajo, su esfuerzo por mejorar esta tierra, en el convencimiento de que la solidaridad entre todos y la programación realizada en el terreno económico, en la mejora de la infraestructura general, en el campo cultural, sanitario o educativo, está dando ya frutos importantes y decisivos para el futuro de Andalucía.

Sevilla, 29 de febrero de 1988.

2.7 Preguntas

2.7.3 Preguntas que deben responderse por escrito

SOBRE LOS CRITERIOS DE CONCESION DE SUBVENCION AL CENTRO VIRGEN DE LOURDES, DE PUERTO REAL

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de la Torre, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1988, a tenor de lo previsto en el

art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 68/88, relativa a los criterios de concesión de subvención al centro Virgen de Lourdes, de Puerto Real, formulada por el Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de la Torre, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 24 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Qué criterios se han utilizado para la concesión de la subvención respecto del Servicio de Residencia?

¿Se considera ajustada dicha subvención al servicio que se presta?

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

El Diputado del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía,
Manuel Gómez de la Torre.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de la Torre, del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a los criterios de concesión de subvención al centro Virgen de Lourdes, de Puerto Real.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En relación a la contestación a la Pregunta parlamentaria presentada por este Diputado, relativa a la concesión de subvención al centro Virgen de Lourdes, en Puerto Real, dependiente de ASPRODEME, conviene hacer una serie de precisiones:

- 1.º En el punto 1.º, párrafo 7: a la fecha de 31 de diciembre de 1987 la subvención recibida de la Consejería de Educación ha sido de 2.255.762 pesetas.
- 2.º Del Ayuntamiento de Puerto Real a dicha fecha no se había recibido la subvención de 700.000 ptas., si bien es cierto que se ha instalado por el Ayuntamiento un ascensor en el centro.
- 3.º En lo que se refiere a la subvención de 3.220.000 ptas., otorgada por la Fundación Octavio Comes, está en relación con niños que al carecer de Seguridad Social no son tributarios de ningún otro tipo de ayuda.

Pero es respecto a los criterios seguidos para la concesión de subvención en el Servicio de Residencia (1.500.000 ptas. por seis alumnos, la Orden de 13 de marzo de 1987 fija una cantidad máxima de 50.000 ptas. por alumno), lo que resulta nada justificado teniendo en cuenta, por una parte, los gastos que origina un servicio de estas características, en cuanto a personal, comedores, etc., y, por otra, que con otras asociaciones de la provincia, como es el caso de UPACE en San Fernando, el criterio de concesión de la subvención, como debe ser en todos los casos, se acerca al cien por cien de lo que establece la citada Orden de 13 de marzo.

SOBRE LA TARDANZA EN REALIZAR PRUEBAS DIAGNOSTICAS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Juan de Dios Martínez Soriano y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1988, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 69/88, relativa a la tardanza en realizar pruebas diagnósticas en el Hospital Universitario de Sevilla, formulada por los Ilmos. Sres. D. Juan de Dios Martínez Soriano y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 24 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Los Ilmos. Sres. D. Juan de Dios Martínez Soriano y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Salud, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la tardanza en realizar pruebas diagnósticas en el Hospital Universitario de Sevilla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las consultas externas del Hospital Universitario ven diariamente a un número considerable de enfermos, todas ellas dedicadas a especialidades. Dichos enfermos tienen que pedir citas, que en algunas consultas se las dan para el mes y hasta para los dos meses siguientes. Una vez visto por el especialista, éste necesita una serie de pruebas (radiografías, análisis, ecografías, etc.), que suelen tardar otro mes y en algunos casos hasta tres meses para poderlas realizar. De esta forma, una vez terminada la peregrinación por los distintos servicios, el paciente vuelve al especialista a los tres o cuatro meses desde que lo vio por primera vez. En este tiempo, cualquier enfermedad puede agravarse e incluso provocar la muerte del paciente.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Cuándo se le va a poner solución a esta situación, duplicando los servicios de apoyo si es necesario?

En muchos casos bastaría con establecer un turno más de tarde, que permitiría duplicar el trabajo, ya que muchos de los aparatos existentes en el Hospital Universitario sólo funcionan de mañana, ¿por qué no se lleva a cabo esta solución?

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

Los Diputados del G.p. Popular de Andalucía,
Juan de Dios Martínez Soriano y
Juan Luis Muriel Gómez.

SOBRE LA INTEGRACION DEL HOSPITAL DE SAN LAZARO EN EL SAS Y LA MEJOR UTILIZACION DE LOS RECURSOS DE ESTE HOSPITAL

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Juan de Dios Martínez Soriano y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1988, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 70/88, relativa a la

integración del Hospital de San Lázaro en el SAS y la mejor utilización de los recursos de este Hospital, formulada por los Ilmos. Sres. D. Juan de Dios Martínez Soriano y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 24 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Los Ilmos. Sres. D. Juan de Dios Martínez Soriano y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Salud, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la integración del Hospital de San Lázaro en el SAS y la mejor utilización de los recursos de este Hospital.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Hospital de San Lázaro cuenta con un total de 180 camas, independientemente de ocho camas de urgencias, unos servicios de apoyo perfectos, tales como laboratorio, rayos X, etc., y un personal sanitario perfectamente preparado. Sin embargo, dicho Hospital se encuentra infrautilizado, estando los servicios de urgencias sin utilizar adecuadamente, así como las camas hospitalarias.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Qué ocurre con las relaciones SAS (Servicio Andaluz de Salud) - Diputación?

¿Cuándo se va a llevar a cabo la integración del Hospital de San Lázaro en el SAS?

¿Piensa esa Consejería que se deben aprovechar todos los recursos existentes, y, en el caso del Hospital de San Lázaro, cree urgente que se haga una utilización adecuada?

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

Los Diputados del G.p. Popular de Andalucía,
Juan de Dios Martínez Soriano y
Juan Luis Muriel Gómez.

SOBRE LAS URGENCIAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Juan de Dios Martínez Soriano y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1988, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 71/88, relativa a las urgencias del Hospital Universitario de Sevilla, formulada por los Ilmos. Sres. D. Juan de Dios Martínez Soriano y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 24 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Los Ilmos. Sres. D. Juan de Dios Martínez Soriano y D. Juan Luis Muriel Gómez, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Salud, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a las urgencias del Hospital Universitario de Sevilla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las urgencias del Hospital Universitario están completamente abarrotadas, situándose a los pacientes en camas en los pasillos y a veces hasta en las mismas camillas y carros, por no disponer de camas. Se mezclan hombres con mujeres, que se sitúan en un lugar de paso, con un movimiento continuo de personas (médicos, estudiantes, visitantes, familiares, etc.). Dichos enfermos se ven obligados a realizar sus necesidades fisiológicas ante otros, sin importar siquiera el sexo del que se tiene al lado. Los sueros a veces están sujetos por los propios acompañantes, y se ausculta y explora a los pacientes ante todo el mundo.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

Preguntas

¿Cuándo se le va a poner de una vez por todas solución a este problema?

Si los Servicios de Urgencias son los que más pacientes reúnen en un momento determinado, ¿por qué no se crea en uno de los edificios anexos (por ejemplo, Policlínico) un gran Servicio de Urgencias, directamente conectado con el Hospital por galerías cubiertas?

¿Cuándo se va a terminar para siempre con esta visión tercermundista, que no respeta la menor intimidad de las personas enfermas y que las tienen agrupadas como si fuesen animales?

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

Los Diputados del G.p. Popular de Andalucía,
Juan de Dios Martínez Soriano y
Juan Luis Muriel Gómez.

SOBRE EL CIERRE DE SIDERSUR: HACIA LA DESERTIZACION SIDERURGICA DE ANDALUCIA

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Calvo Castaños, de la Agrupación Parlamentaria Andalucista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1988, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 72/88, relativa al cierre de SIDERSUR: hacia la desertización siderúrgica de Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Calvo Castaños, de la Agrupación Parlamentaria Andalucista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 24 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Ilmo. Sr. D. Juan Miguel Calvo Castaños, de la Agrupación Parlamentaria Andalucista, con arreglo a lo pre-

visto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Fomento, la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa al cierre de SIDERSUR: hacia la desertización siderúrgica de Andalucía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La empresa SIDERSUR, S.A., ubicada en la localidad sevillana de Dos Hermanas, acogiendo a la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1987, sobre reconversión del acero común, ha presentado en el Ministerio de Industria y Energía un informe por el que pretende dismantelar la factoría, eliminando la producción en un 100%. Se da la circunstancia de que, de la veintena de empresas que componen el sector, es de las pocas que pretenden la reducción total.

SIDERSUR tiene ámbito andaluz y una capacidad de producción del 13'43% sobre el total del Estado. Su productividad anual es de 700 t/hombre, en tanto que la media estatal es de 500t/hombre, siendo de las más competitivas incluso a nivel europeo, y sus instalaciones de las más modernas.

Desde otro punto de vista, se trata de un sector con un alto nivel de concentración en Euskadi, donde acumulan el 44'02% del empleo, en tanto que Andalucía sólo alcanza el 7'86% del total. El cierre de SIDERSUR dejaría en el paro a más de 180 trabajadores.

El programa RESIDER exige un enfoque integrado y la participación de los sectores interesados (regiones, empresas, sindicatos) en su ejecución. Así como que debe garantizarse la participación de los sectores interesados (regiones, empresas y sindicatos) en la elaboración y la aplicación de los programas regionales (3.2.1. y 3.8 del Proyecto de Dictamen de la Sección de Desarrollo Regional sobre la Propuesta de Reglamento —CEE— del Consejo por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas).

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

Frente a la amenaza de destrucción de capacidad productiva, ¿qué medidas va a adoptar el Gobierno andaluz?

Frente a los excedentes de plantilla, ¿qué criterios va a mantener el Gobierno andaluz en caso de cierre?

¿Estaría dispuesto a contribuir a la exploración de mercados, mejora de las estructuras comercializadoras, potenciación de las misiones comerciales, etc.?

Sevilla, 19 de febrero de 1988.

El Diputado de la Agrupación Parlamentaria Andalucista,
Juan Miguel Calvo Castaños.

SOBRE LA INCIDENCIA DEL PLAN ANDALUCIA JOVEN EN EL DESEMPLEO JUVENIL Y NIVEL DE REALIZACION DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN EL MISMO

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1988, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación escrita núm. 73/88, relativa a la incidencia del Plan Andalucía Joven en el desempleo juvenil y nivel de realización de los objetivos propuestos en el mismo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 24 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Ilmo. Sr. D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación escrita, relativa a la incidencia del Plan Andalucía Joven en el desempleo juvenil y nivel de realización de los objetivos propuestos en el mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dado que dos tercios de la población desempleada en Andalucía es menor de 30 años, y la dificultad en encontrar por parte de los jóvenes su primer empleo en el cada día más deficitario mercado de trabajo, provoca en la población joven andaluza un estado de desasosiego, al ver limitada cada día más su proyección humana y profesional en el ámbito social de nuestra Comunidad.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con una manifestación optimista de dicha situación, creó el

Plan Andalucía Joven, asegurando la efectividad del mismo para paliar los efectos antes descritos.

Concretamente, el PADE establecía en sus objetivos para 1987 una serie de cursos para la formación profesional de los jóvenes andaluces, con una asistencia de 23.827 alumnos y la colocación de 14.200 jóvenes andaluces.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Se han realizado los cursos de formación previstos?

¿Cuántos y en qué provincias?

¿Cuántos alumnos asistieron en realidad a dichos cursos?

¿Se ha cumplido el objetivo de colocar 14.200 jóvenes andaluces en 1987?

¿Cuántos y en qué provincias se han colocado en realidad?

¿Cuál ha sido el coste económico de los cursos realizados antes citados y de las colocaciones efectivas?

Sevilla, 19 de febrero de 1988.
El Diputado del G.p. Popular de Andalucía,
Gabino Puche Rodríguez-Acosta.

SOBRE EL PROCESO DE SEGREGACION DE TORREMOLINOS (MALAGA)

Calificación desfavorable

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1988, ha acordado no admitir a trámite y calificar desfavorablemente la Pregunta con ruego de contestación escrita relativa al proceso de segregación de Torremolinos (Málaga), formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Plaza Escudero, de la Agrupación de Diputados del PDP.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 24 de febrero de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

2.8 Contestaciones del Consejo de Gobierno

SOBRE EL CIERRE, DURANTE DOMINGOS Y FESTIVOS, DE LOS CENTROS DE LA TERCERA EDAD EN LA PROVINCIA DE JAEN

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Sánchez de Alcázar Ocaña, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Contestación del Consejo de Gobierno a la Pregunta con ruego de respuesta escrita núm. 27/88, relativa al cierre, durante domingos y festivos, de los centros de la tercera edad en la provincia de Jaén, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Sánchez de Alcázar Ocaña, del G.p. Popular de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Respuesta

1. En primer lugar, se hace necesario puntualizar la afirmación vertida en la Exposición de Motivos acerca de la autoridad que determinó el cierre de los centros, ya que no fue el Director Provincial de ASERSASS, sino que tal decisión fue adoptada por el Delegado Provincial de la Consejería en Jaén.

La decisión fue tomada después de un período de estudio, en el que se incluyó un sondeo para conocer el estado de opinión de los socios de todos los centros.

Por otra parte, el cierre ha sido tomado no como medida provisional, sino con carácter experimental, en base a los siguientes argumentos:

- 1.º En el sondeo llevado a cabo no se detectó oposición significativa a la medida de cerrar los centros de día de la tercera edad los sábados y festivos.
- 2.º Tal medida fue solicitada por el Comité de Empresa y aprobada por la Comisión Ejecutiva Provincial, lo que motivó el inicio de las gestiones por parte de los servicios administrativos.
- 3.º La intención de la medida va encaminada a facilitar el preceptivo descanso del personal que presta sus servicios en los centros de día.

- 4.º El cierre de los mismos no causa ningún trastorno a los beneficiarios, ya que su finalidad no es otra que la de «fomentar el bienestar social y la integración comunitaria de sus usuarios», y no la de prestarles una atención permanente e imprescindible, como en el caso de las residencias.
2. No obstante, se ha dejado siempre abierta la posibilidad de abrir los centros de día si las respectivas Juntas de Gobierno determinaban hacerse cargo de los mismos. Cuando así se decidiera, debería ser comunicado a la Dirección Provincial de

ASERSASS para la adopción de las medidas pertinentes.

Tal posibilidad ha sido utilizada por diversas Juntas de Gobierno. De hecho, muchos centros abren en estas condiciones, sin que se haya presentado problema de ningún tipo. Por ejemplo, vienen abriendo sábados y festivos los centros de Alcalá la Real, Lopera, Jaén 1 y Jaén 2, Linares, Bailén, Ubeda, etc.

Sevilla, 15 de febrero de 1988.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social,
José María Romero Calero.

INDICE DE TRAMITACIONES

Se incluyen todas las iniciativas en tramitación y tramitadas en el Periodo de Sesiones actual, excepto las Preguntas.

Llamadas:

| | |
|---------|--|
| BOPA | Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía |
| DSPA | Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía |
| (O) | Texto original entrado en el Parlamento |
| (T) | Disposiciones referentes a la tramitación |
| (E) | Enmiendas presentadas por los GG.pp. |
| (P) | Informe de la Ponencia |
| (D) | Dictamen de la Comisión |
| (A) | Texto aprobado por el Pleno del Parlamento o por la Comisión por delegación de aquél |
| (CD) | Calificación desfavorable |
| (CF) | Calificación favorable |
| (R) | Rechazo del documento |
| (RD) | Retirada o decaimiento |
| (AIR) | Acuerdo de Interposición de Recurso |
| (ALFP) | Alegaciones que formula el Parlamento |
| (STC) | Sentencia del Tribunal Constitucional |
| (Rect.) | Rectificaciones |

Siglas de las Comisiones parlamentarias que tramitan o han tramitado textos

| | |
|------------|---|
| /CCOA/ | Comisión de Coordinación y Organización Administrativa de la Junta de Andalucía |
| /CGJ/ | Comisión de Gobernación y Justicia |
| /CEIE/ | Comisión de Economía, Industria y Energía |
| /CHP/ | Comisión de Hacienda y Presupuestos |
| /CAGP/ | Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca |
| /CPT/ | Comisión de Política Territorial |
| /CCTT/ | Comisión de Comercio, Turismo y Transporte |
| /CEC/ | Comisión de Educación y Cultura |
| /CPS/ | Comisión de Política Social |
| /CR/ | Comisión de Reglamento |
| /CED/ | Comisión del Estatuto de los Diputados |
| /CGIP/ | Comisión de Gobierno Interior y Peticiones |
| /CEXPO'92/ | Comisión encargada de conocer los proyectos, proposiciones y asuntos referentes a la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América y la Exposición Universal de 1992 |

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 Leyes y otras normas

Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía. /CHP/. BOPA 111, 2496 (O); 116, 2593 (T); 121, 2711 (E); 125, 2777 (T); 148, 3215 (P); 156, 3924 (D); 158, 4168 (E); DSPA 53 (T); BOPA 185, 5785 (T); DSPA 55 (A).

1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno.

1.2.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 1/88, relativa al ejercicio docente de determinados cargos públicos electos. BOPA 187, 5836. (O); DSPA 55 (A); BOPA 190, 5892 (A).

1.2.2 Mociones

Moción núm. 1/88, relativa a la instalación provisional y definitiva en El Cabril del almacenamiento de residuos radiactivos. BOPA 187, 5839 (O); DSPA 56 (A); BOPA 190, 5893 (A).

1.2.3 Resoluciones del Pleno

Resolución relativa a la candidatura de Cádiz como sede del Campeonato de Vela de 1992. BOPA 175, 5582 (O); 184, 5766 (E); DSPA 53 (A); BOPA 185, 5785 (A).

Resolución relativa al apoyo a las Resoluciones de las Naciones Unidas sobre la situación del pueblo palestino. BOPA 185, 5786 (O); DSPA 54 (A); BOPA 186, 5805 (A).

Resolución relativa a los procesamientos de periodistas andaluces. BOPA 185, 5786 (O); DSPA 54 (A); BOPA 186, 5805 (A).

2. TEXTOS CON TRAMITACION ACABADA

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación núm. 8/87, relativa a las medidas del Consejo de Gobierno ante posibles fraudes en el PER y en el subsidio de desempleo agrícola. BOPA 83, 1948 (O); 131, 2876 (T); 176, 5595 (T); DSPA 53 (T).

Interpelación núm. 11/87, relativa a la política en materia de PYME del Gobierno andaluz. BOPA 97, 2220 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T); DSPA 53 (T).

Interpelación núm. 20/87, relativa a la instalación provisional y definitiva en El Cabril del almacenamiento de residuos radiactivos. BOPA 125, 2779 (O); 131, 2878 (T); 179, 5656 (T); DSPA 54 (T).

Interpelación núm. 27/87, relativa a la política sobre el SIDA en la Comunidad Autónoma. BOPA 151, 3273 (O); 176, 5596 (T); DSPA 56 (T).

Textos retirados, decaídos o rechazados

2.2 Proposiciones de Ley

Proposición de Ley reguladora de la educación para la salud en el ámbito escolar. BOPA 124, 2760 (O); 151, 3271 (T); DSPA 56 (T); BOPA 190, 5908 (T).

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley relativa a la manifestación de la voluntad del Parlamento sobre la reducción de la presencia militar americana en Andalucía, en cumplimiento de los resultados del Referéndum OTAN (12-3-86). BOPA 187, 5838 (CD).

Proposición no de Ley relativa a la información al Consejo de Gobierno, por parte del Gobierno de la nación, sobre las repercusiones para Andalucía del «Principio de acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el de los EE.UU. de América». BOPA 187, 5838 (CD).

Proposición no de Ley relativa a actuaciones ante la situación que atraviesa la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada. BOPA 175, 5581 (O); 185, 5786 (RD).

Proposición no de Ley relativa a las Operaciones Integradas de Desarrollo en la provincia de Almería. BOPA 163, 4321 (O); 184, 5765 (E); DSPA 53 (R); BOPA 185, 5785 (R).

Proposición no de Ley relativa a mantener como día festivo la fecha del ocho de diciembre. BOPA 183, 5737 (O); 190, 5908 (E); DSPA 56 (R); BOPA 190, 5909 (R).

Proposición no de Ley relativa a la problemática de la actual legislación acerca de los Colegios Profesionales. BOPA 89, 2057 (O); DSPA 55 (R); BOPA 190, 5909 (R).

2.4.2 Propuestas de Resolución del Pleno

Propuesta de Resolución relativa a la comparecencia del Ministro de Asuntos Exteriores para informar de la negociación del tratado bilateral con Estados Unidos. BOPA 183, 5739 (CD).

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación relativa a las medidas políticas a adoptar por el Consejo de Gobierno ante nuevos hechos relativos al depósito en El Cabril de residuos radiactivos procedentes de centrales nucleares. BOPA 179, 5657 (CD).

Interpelación relativa a los museos andaluces. BOPA 184, 5766 (CD).

Interpelación relativa a la situación de deterioro de la calidad de la educación en centros públicos de EGB. BOPA 184, 5766 (CD).

Interpelación relativa a la información a la Junta de Andalucía en la elaboración de un convenio internacional. BOPA 184, 5767 (CD).

Interpelación relativa a la acuicultura en Andalucía. BOPA 187, 5839 (CD).

Interpelación relativa a la política universitaria de la Junta de Andalucía. BOPA 187, 5839 (CD).

Interpelación núm. 4/87, relativa a la confluencia de la mayoría de las comisiones de servicio en capitales de provincias. BOPA 69, 1750 (O); 131, 2876 (T); 176, 5595 (T); 187, 5839 (RD).

Interpelación núm. 13/87, relativa a la política científica en nuestra Comunidad Autónoma. BOPA 103, 2363 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T); 181, 5697 (RD).

Interpelación núm. 15/87, relativa a la reforma de las enseñanzas universitarias en Andalucía. BOPA 108, 2439 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T); 181, 5697 (RD).

2.5.2 Mociones

Moción relativa a las medidas del Consejo de Gobierno ante posibles fraudes en el PER y en el subsidio de desempleo agrícola. BOPA 187, 5840 (CD).

3.TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo Andaluz de Municipios. /CGJ/. BOPA 129, 2844 (O); 140, 3095 (T); 151, 3265 (E); 152, 3284 (E); DSPA 42 (E) (R); BOPA 158, 4169 (E) (R); 176, 5593 (T); 190, 5893 (P).

Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía. /CPS/. BOPA 146, 3179 (O); 154, 3321 (T); 161, 4263 (E); 178, 5636 (P); 190, 5898 (D).

Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. /CHP/. BOPA 173, 4950 (O); 179, 5656 (T).

Proyecto de Ley de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos. /CGJ/. BOPA 177, 5612 (O); 179, 5656 (T).

Proyecto de Ley de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. /CPT/. BOPA 180, 5668 (O); 182, 5717 (T); 189, 5877 (T).

Proyecto de Ley del Consejo Consultivo de Andalucía. /CCOA/. BOPA 180, 5674 (O); 182, 5717 (T); 189, 5877 (T).

Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. /CGJ/. BOPA 187, 5828 (O).

2.2 Proposiciones de Ley

Proposición de Ley relativa a los Colegios Profesionales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOPA 94, 2158 (O); 97, 2220 (T); 116, 2593 (T); DSPA 39 (T); BOPA 148, 3225 (T); 154, 3321 (T); 165, 4371 (E).

Proposición de Ley sobre la modificación de la Disposición Transitoria Sexta, 1 y 3, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. BOPA 127, 2814 (O).

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 12/1984, de 19 de octubre, de declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales. BOPA 133, 2906 (O); 154, 3321 (T).

Proposición de Ley reguladora de la protección del medio ambiente atmosférico. BOPA 140, 3095 (O); 158, 4169 (T).

Proposición de Ley relativa a la protección de menores. BOPA 177, 5616 (O).

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley relativa a la incidencia en nuestra Comu-

idad Autónoma del Plan de Transportes Ferroviarios. BOPA 103, 2361 (O).

Proposición no de Ley relativa a la instalación, vigilancia y control de videos comunitarios. BOPA 124, 2767 (O).

Proposición no de Ley relativa a las implicaciones que para la Comunidad Autónoma andaluza tienen las decisiones adoptadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación al asunto Edificio Presidente. BOPA 129, 2849 (O).

Proposición no de Ley relativa a los daños ocasionados por las tormentas en Andalucía. BOPA 140, 3096 (O).

Proposición no de Ley relativa a la conveniencia de que la Facultad de Ciencias de la Información de Andalucía contenga, al menos, la Secciones de Imagen y Periodismo. BOPA 163, 4323 (O).

Proposición no de Ley relativa a la construcción de viviendas de promoción pública en Málaga. BOPA 169, 4827 (O).

Proposición no de Ley relativa a la construcción de la autopista de la Costa del Sol. BOPA 169, 4828 (O).

Proposición no de Ley relativa al uso de la bandera de Andalucía en edificios y centros ubicados en la Comunidad Autónoma. BOPA 172, 4925 (O).

Proposición no de Ley relativa a la presencia de la Junta de Andalucía en la Institución Feria de Muestras, y su participación en el consorcio a constituir entre Ayuntamiento, Diputación, Cámara de Comercio, Institución Feria de Muestras y la misma. BOPA 172, 4926 (O).

Proposición no de Ley relativa a las relaciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con ex altos cargos de la Administración y la ampliación de las incompatibilidades de éstos. BOPA 172, 4926 (O).

Proposición no de Ley relativa a la situación en la cuenca minera de Riotinto (Huelva). BOPA 172, 4927 (O).

Proposición no de Ley relativa a la subvención por parte del Gobierno central para el funcionamiento del Tercer Canal de Televisión. BOPA 183, 5738 (O).

Proposición no de Ley relativa al ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en relación con el ferrocarril metropolitano de Sevilla, previsto en la Ley 37/1975. BOPA 187, 5836 (O).

Proposición no de Ley relativa a la necesidad de regular y fomentar la creación de nuevos campos de golf en nuestra Comunidad Autónoma. BOPA 187, 5837 (O).

2.4.2 Propuestas de Resolución del Pleno

Propuesta de Resolución relativa a la destitución del Director de los Servicios Informativos de Radio Cadena Andaluza. BOPA 42, 914 (T).

Propuesta de Resolución relativa a los procesamientos y condenas a sindicalistas del campo andaluz por ocupaciones pacíficas de fincas y el ingreso en prisión de uno de ellos. BOPA 172, 4928 (O); 172, 4929 (T).

Propuesta de Resolución relativa al incremento de la consignación del Fondo Nacional de Cooperación en los Presupuestos Generales del Estado para 1988. BOPA 176, 5594 (O).

Propuesta de Resolución relativa a la puesta en funcionamiento y financiación de instalaciones del Tercer Canal de Televisión. BOPA 183, 5739 (O).

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación núm. 10/87, relativa a los residuos radiactivos en Andújar. BOPA 96, 2204 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T).

Interpelación núm. 12/87, relativa a la política en cinematografía de la Junta de Andalucía, con especial referencia al caso de la película Casas Viejas. BOPA 103, 2362 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T).

Interpelación núm. 14/87, relativa a las actuaciones de reforma agraria en la provincia de Jaén. BOPA 103, 2364 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T).

Interpelación núm. 21/87, relativa a la política de educación de adultos de la Junta de Andalucía, con especial referencia al acceso de profesores a esa modalidad de enseñanza. BOPA 126, 2801 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T).

Interpelación núm. 23/87, relativa a la nueva mortandad de aves en el Parque Nacional de Doñana. BOPA 133, 2911 (O); 176, 5596 (T).

Interpelación núm. 26/87, relativa al control y seguimiento que el Gobierno andaluz ejerce sobre la aplicación de los fondos que, en coordinación con el Gobierno central, se invierten en Andalucía dentro del PER. BOPA 142, 3129 (O); 176, 5595 (T).

Interpelación núm. 29/87, relativa al dispositivo asistencial sanitario en las poblaciones con aumento estacional de población en la temporada veraniega. BOPA 151, 3274 (O); 176, 5596 (T).

Interpelación núm. 30/87, relativa a la segregación de municipios de Andalucía. BOPA 151, 3275 (O); 176, 5596 (T).

Interpelación núm. 1/88, relativa a la política de grasas y acerca del cultivo del olivo. BOPA 179, 5657 (O).

Interpelación núm. 2/88, relativa a la política general de la Junta de Andalucía en materia universitaria. BOPA 189, 5877 (O).

Interpelación núm. 3/88, relativa a la política general de la Junta de Andalucía en la Enseñanza Media. BOPA 189, 5878 (O).

2.6 Comunicaciones, Programas o Planes del Consejo de Gobierno

Comunicación del Consejo de Gobierno sobre el estado de la Comunidad Autónoma andaluza. BOPA 190, 5909 (O).

2.9 Otros Procedimientos

2.9.1 Procedimientos ante las Cortes Generales

Propuesta de Proposición de Ley reguladora del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos. BOPA 146, 3188 (O); 161, 4274 (T).